

**Es nula la sentencia y el juicio oral si las cuestiones de hecho son ambiguas y contradictorias y si algunas de ellas no son tomadas en cuenta en el fallo.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Puno, por sentencia de fs. 108, ha condenado a Oscar Velásquez Rivas, por delito de lesiones en agravio de Armando Gil Suárez, a la pena de 3 meses de prisión y a pagar 500 soles por concepto de reparación civil. El condenado y el agraviado, interponen recurso de nulidad.

Varias de las cuestiones de hecho no han sido tomadas en cuenta en la sentencia y si bien esto no importa una contradicción, no por eso deja de ser una grave irregularidad; pues, con arreglo al art. 281 del C. de P. P., el Tribunal para fallar planteará y votará cada una de las cuestiones de hecho, en seguida votará la pena, debiendo finalmente hacer constar ambas resoluciones en la sentencia.

De otro lado las cuestiones de hecho a que se refiere el pliego de fs. 106 llevan a conclusiones ambiguas y contradictorias. Así en la 8ª se afirma que el encausado no procedió en legítima defensa; para luego en la 9ª decir que hubo exceso en la defensa. En la 10ª se dice "que hay circunstancias que atenúan la represión" pero no se especifica en que consisten en esas circunstancias. Las cuestiones 12ª y 13ª son impertinentes. La 3ª y 4ª, no se refieren a hechos. La 2ª comprende varias cuestiones. Estas irregularidades están previstas por el inc. 9º del art. 298 del acotado como causal de nulidad.

Por lo expuesto, estimo que la sentencia recurrida es NULA, debiendo el Tribunal Correccional proceder a realizar nuevo juicio oral.

Lima, 28 de diciembre de 1962.

ESPARZA

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, primero de abril de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento ocho, su fecha veintisiete de junio último, mandaron que el Tribunal Correccional de Puno, proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley, en la instrucción seguida contra Oscar Velásquez Rivas, por delito de lesiones en agravio de Armando Gil Suárez; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— ALARCON. — Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 548/62.— Procede de Puno.